



RÍO BUENO, 16 de mayo de 2017.

ID DOC: 243026

**EXENTO Nº 1929.- / VISTOS:**

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, Rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. - Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.

2.- Certificado Nº 65 de fecha 17.04.17 de Secretaría Municipal, que refrenda acuerdo Nº 55 que autoriza a señor Alcalde a celebrar Transacción Judicial con ex trabajadores de servicios licitados.

3.- El avenimiento que pone fin al término total y definitivo de litigio del Juzgado de Letras del Trabajo, **RIT O-29-2016**.

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de finiquitar el Litigio entre la Municipalidad de Río Bueno y el señor Alfredo Melendres Arismendi, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Audiencia Preparatoria Procedimiento Ordinario, donde se obliga a pagar la suma de \$ 2.690.374.-

**DECRETO**

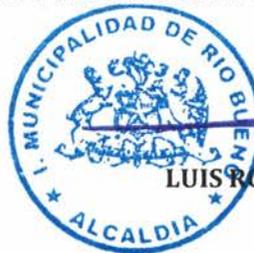
1.- **ORDENASE la cancelación de \$ 2.690.374.- (dos millones, seiscientos noventa mil, trescientos setenta y cuatro pesos), al señor ALFREDO MELENDRES ARISMENDI, cédula de identidad Nº 6.630.200-8.**

2.- **Impútese el gasto al ítem 214 04 04 002 Cuenta Fondo Aproveccionamiento Servicio Aseo y Cementerios.**

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



**ANA MARLENE LÓPEZ MONTECINOS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD  
RIO BUENO

DIRECCIÓN SECRETARÍA MUNICIPAL

**CERTIFICADO N°065.-**

La Secretaría Municipal y del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno que suscribe, certifica que en Reunión de Concejo Ordinaria celebrada el día miércoles 12 de abril 2017, por acuerdo N°55 se aprueba por unanimidad **Autorizar al Sr. Alcalde a Celebrar una Transacción Judicial** con Ex Trabajadores de Servicios Licitados que se encuentran en una Demanda con el Municipio, según el siguiente listado:

Nombre	Cédula de Identidad	Monto \$
Don Walter Hugo Aguilar Uribe	13.819.670-4	1.776.924.-
Don Juan Ramón Albarrán Miranda	7.838.621-5	1.268.232.-
Don Alfredo Melendres Arismendi	6.630.200-8	2.752.182.-
Don Hernán Remigio Colón Oporto	13.161.699-6	2.886.293.-
Don Bernardo Miguel Garcés Catalán	12.750.520-9	1.827.732.-

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Administración Municipal de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

RIO BUENO, 17 Abril de 2017.



*Ana Marlene López Montecinos*  
**ANA MARLENE LÓPEZ MONTECINOS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL**  
**CONCEJO COMUNAL**

IDDOC: 241.745.-

Municipalidad de Río Bueno

Comercio 603 - Fono 340403-340437 secretaria@mun:rriobueno.cl-concejomunicipal@municipalrriobueno.cl

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

FECHA	17 de abril de 2017	
RUC	16-4-0059370-5	
RIT	O-29-2016	
MAGISTRADO	TITO EDGARDO ALARCON SALVO	
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	yti	
HORA DE INICIO	08:48	
HORA DE TERMINO	08:53	
Nº REGISTRO DE AUDIO	16-4-0059370-5-227	
PARTE DEMANDANTE	No comparece	ALFEDRO MELENDRES ARISMENDI, RUN N° 6.630.200-8.
ABOGADO	Presente	ADOLFO ENRIQUE VARGAS FLORES, ya individualizado en autos.
PARTE DEMANDADA	No comparece	PATRICIO MUÑOZ FERNANDEZ, RUN N° 7.161.978-8.
ABOGADO POR LA DEMANDADA SUBSIDIARIA	Presente	ALVARO JARAMILLO KNOPEL, individualizado en autos.

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)	SI	NO	ORD
• Conciliación	X		1

- ✓ Las partes señalan que han arribado en el siguiente avenimiento, que la parte demandada sin reconocer los hechos de la causa y con el solo objeto de poner término a la presente controversia se obliga a pagar la suma única y total de \$2.690.374, la que será pagada con cheque nominativo a nombre del trabajador, dentro de los 15 días de aprobado el presente avenimiento en dependencias de la Municipalidad. Se agrega además que con este pago, las partes se dan por amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan y se reservan las acciones legales de carácter ejecutivo si ello fuere menester.

**El Tribunal resuelve:**

**Conciliación:**

1°. Que, se deja constancia que la causal de término de la relación laboral es por necesidades de la empresa.

2°. Que, la demandada se obliga a pagar la suma total y única de \$2.690.374 (dos millones seiscientos noventa mil trescientos setenta y cuatro pesos), pago que se realizará mediante cheque nominativo a nombre de ALFEDRO MELENDRES ARISMENDI, dentro del plazo de 15 días a contar de esta fecha, documento que deberá ser retirado por el trabajador en dependencias de la Municipalidad de Río Bueno.



3º. Que, Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan con ocasión de la relación laboral que mantenían y su terminación, renunciando así a todas las acciones que pudieren intentarse, con excepción de las tendientes a lograr el cumplimiento de la presente conciliación.

4º. Que, cada parte pagará sus costas.

El tribunal da la aprobación a la presente conciliación, la que tiene el valor de sentencia definitiva.

Anótese, regístrese y archívese.

Dese copia.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió Don **TITO EDGARDO ALARCON SALVO**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-

[16-4-0059370-5-227 - 01 - O-29-2016 Ave...](#) 17-04-2017 8:50  
[16-4-0059370-5-227 - 02 - Resolución Tri...](#) 17-04-2017 8:51  
[16-4-0059370-5-227 - 03 - Se aprueba ave...](#) 17-04-2017 8:53





Oficina de Defensa Laboral  
Región de Los Ríos

PROCEDIMIENTO	: APLICACIÓN GENERAL
MATERIA	: DEMANDA DESPIDO IMPROCEDENTE Y COBRO DE PRESTACIONES.
DEMANDANTE	: ALFREDO MELENDRES ARISMENDI
RUT	: 06.630.200-8
ABOGADO PATROCINANTE	: ADOLFO VARGAS FLORES
RUT	: 9.203.086-5
DEMANDADO	: PATRICIO MUÑOZ HERNANDEZ
RUT	: 07.161.378-6
DEMANDADO	: I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
RUT	: 09.201.000-0
R.P.T.E. LEGAL	: LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
RUT	: SE IGNORA

<u>EN LO PRINCIPAL</u>	: DEMANDA DESPIDO IMPROCEDENTE Y COBRO DE PRESTACIONES.
<u>PRIMER OTROSI</u>	: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
<u>SEGUNDO OTROSI</u>	: MEDIDA CAUTELAR.
<u>TERCER OTROSI</u>	: PRIVILEGIO DE POBREZA.
<u>CUARTO OTROSI</u>	: PATROCINIO Y PODER.

S.J.L. DEL TRABAJO

ALFREDO MELENDRES ARISMENDI, trabajador auxiliar de aseo, domiciliado en pasaje Los Pinos n°1531, Población Padre Hurtado, comuna de Rio Bueno ES., respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo, vengo en entablar demanda conforme al Procedimiento de Aplicación general, despido impropio y cobro de prestaciones laborales, en contra de PATRICIO MUÑOZ HERNANDEZ, contratista del servicio de aseo para la I. Municipalidad de Rio Bueno, domiciliado en calle Chorrillos n°586, Rio Bueno y por la responsabilidad solidaria o subsidiaria en su caso que le asiste conforme a las normas sobre subcontratación del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, contra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIÓ BUENO, entidad Pública representada por su Alcalde don LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ, ambos domiciliados en calle Comercio n°603, comuna de Rio



*Oficina de Defensa Laboral  
Región de Los Ríos*

Bueno, a fin de que Us. de lugar a ella íntegramente con costas, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

**I.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS**

Ingrese a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para el demandado, **PATRICIO MUÑOZ HERNANDEZ**, ya individualizado, el día 1 de marzo del año 2004 en labores de aseo, tareas encomendadas por la I. Municipalidad de Rio Bueno, a mi empleador en su calidad de contratista de esta entidad edilicia para estos servicios.

Mi contrato, era de duración indefinida conforme se indicó en su cláusula sexta.

Mi jornada de trabajo era de 45 horas semanales y estaba sujeta a un horario previsto en la cláusula segunda del del contrato de trabajo.

Mi remuneración era mensual y para los efectos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo alcanzaba la suma de \$289.547.- pesos.

**ANTECEDENTES DEL TERMINO DE LA RELACION LABORAL**

Con fecha 31 de octubre de 2016 mi empleador puso término al contrato de trabajo mediante carta comunicada con fecha 30 de septiembre de 2016 por la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es Necesidades de la Empresa.-

Producto del despido y la causal invocada por el empleador para ello, éste me adeuda las indemnizaciones laborales, por años de servicio, -ello conforme lo dispone el artículo 169 del Código del Trabajo que dispone en lo pertinente que si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 la comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 162, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163,



*Oficina de Defensa Laboral  
Región de Los Ríos*

incisos primero o segundo, según corresponda- y el feriado correspondiente.

Asimismo, ante la falta de justificación de mi despido según se aprecia de la propia carta, toda vez que justifica la aplicación de la causal por "...solicitud de la Municipalidad...", soy acreedor al incremento a que se refiere la letra "a" del artículo 169 del Código del Trabajo por despido improcedente.-

**TRAMITES POSTERIORES AL DESPIDO**

Conforme lo autoriza el inciso 2° del artículo 498 del Código del Trabajo decidí presentar mi demanda conforme al procedimiento de Aplicación General.

**II.- EL DERECHO**

**En cuanto a la existencia de la relación laboral.**

El artículo 7 del Código del trabajo define contrato individual como una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquel a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

**En cuanto a las consecuencias del despido improcedente.**

El título V del Libro I del Código del Trabajo se encabeza con el siguiente título "De la terminación del contrato del trabajo y estabilidad en el empleo", dando paso con ello a un conjunto de disposiciones legales que dictaminan la forma, condiciones y consecuencias del término de una relación laboral.

En los artículos 159, 160 y 161 de dicho título se indican las causales que dan derecho a poner término a la relación laboral, regulándose en las disposiciones que le siguen sus consecuencias.

De la aplicación del conjunto de disposiciones citadas se aprecia que el artículo 161 del Código del Trabajo, invocado por mi empleador en su carta de despido en relación con el artículo 169 ya citado, obliga al empleador

Río Bueno, quince de noviembre de dos mil dieciséis

Atendido el mérito de autos. Archívese.

**RIT O-16-2016**

**RUC 16- 4-0033190-5**

Proveyó don(a) **CARLOS GUILLERMO AGUILAR HERNANDEZ**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno.

En Río Bueno a quince de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

mss

